



Coconuco, Puracé ©, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: WILMER DANIEL TARPUES CUASES.

Radicado: **2019-00027-00.**

Teniendo en cuenta el escrito allegado el 3 de noviembre de 2020, por el apoderado de la entidad demandante Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ, en éste asunto, con el cual se aporta "*bolea de notificación personal del demandado, esperando informe de la empresa notificadora*", para dar trámite; el Despacho de este Juzgado,

CONSIDERA:

De la revisión de expediente, especialmente de la demanda, base de la presente ejecución y sus anexos, válidamente podemos afirmar que el demandado tiene su lugar de residencia en el Predio El Pino, municipio de Puracé ©.

Conforme con el lugar establecido como residencia del demandado, el señor apoderado de la demandante solicitó a la Empresa MSG, Mensajería la notificación personal, enviando para dicho fin "*comunicación para diligencia de notificación personal*" adjuntando treinta y un (31) folios referidos a copias de la demanda, título valor y mandamiento de pago; documentos que fueron **cotejados** por dicha empresa; sin embargo la documentación adosada no permite establecer a quien fue entregada o si la dirección corresponde a la residencia del deudor dado que no se cuenta con el informe de la empresa ni la guía que cubre la operación.

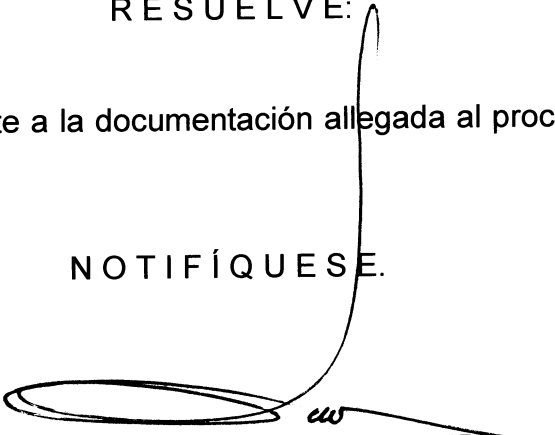
Para dar trámite favorable a la siguiente actuación debe anexarse la relacionada documentación por cuanto no existe información que avale la efectiva notificación del demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé ©,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la documentación allegada al proceso por el apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE.


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez

2019-00027-00.
WHCO/whco.